

**MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA  
"EL AYUNTAMIENTO"  
DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL**

**CONTRATO DE OBRA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, Y EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SU REGLAMENTO, EN ADELANTE NOMBRADA COMO "LA LEY", QUE EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. MARCO ANTONIO CAMPOY ARCE**, DIRECTOR DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ASI COMO POR EL **MAESTRO RODOLFO EPIFANIO ADAME ALBA**, CONSEJERO JURÍDICO MUNICIPAL Y APODERADO LEGAL DEL MUNICIPIO Y AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, AMBOS ASISTIDOS DE LA LIC. **LAURA ALICIA BELTRÁN ROBLES**, EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA Y/O CONTRATISTA **URBANIZADORA ROMA S. A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. ROLANDO PEÑA CASTRO**, EN SU CARÁCTER **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATISTA", Y, CUANDO SE REFIERA EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", INSTRUMENTO JURÍDICO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**D E C L A R A C I O N E S**

**DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":**

I.- Que es una Entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y para la firma del presente contrato, es representado por el titular de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, a quien se le otorga Poder General para Administrar Bienes Limitado, mediante instrumento número 66,006, volumen número 914, de fecha 21 de febrero del 2022, pasado ante la fe del Lic. Eric Medina García, notario adscrito a la Notaría Pública No. 13 de este municipio, de la cual es Titular el señor Licenciado Carlos Eduardo Ahumada Arruti, a quien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2448 del Código Civil del Estado de Baja California y artículo 40 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se le otorgaron facultades para que única y exclusivamente, en representación del Municipio de Tijuana, Baja California, celebre todo tipo de contratos o convenios de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de licitación pública, invitación simplificada, a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa; lo anterior en términos de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, y su Reglamento, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, esta de carácter federal, y su Reglamento.

II.- Que en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 fracciones I, IV, y IX de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 16, 17 y 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y artículo 24 fracción I de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, los que suscriben el presente instrumento, acreditan su personalidad el primero, Ing. Marco Antonio Campoy Arce, Director de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; y la segunda, Lic. Laura Alicia Beltrán Robles, en su calidad de Subdirectora de Normatividad de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal.

III.- Para la firma del presente contrato; asimismo, tanto el Municipio de Tijuana, Baja California, como el Ayuntamiento de Tijuana Baja California son representados por el Maestro Rodolfo Epifanio Adame Alba,

Consejero Jurídico Municipal, según instrumento número 13,809 ,volumen número 438, de fecha 19 de octubre del 2021, pasado ante la fe del Lic. Ramón Andrés Graciano Dueñas, Titular de la Notaría Pública No. 18.

**IV.-** Que para llevar a cabo la ejecución de los trabajos que se deriven del presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Tesorería Municipal autorizó a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, mediante el oficio **PP/0263/2021** de fecha **12 de noviembre del 2021**, la inversión correspondiente a este contrato, mismo que irá cargado a la Partida Presupuestaria: **62201 – Edificaciones No Habitacionales en Bienes Propios**; Unidad Ejecutora: **06-037 - Departamento de Control de Obra**, de los recursos propios del Ayuntamiento de Tijuana Baja California.

**V.-** Que para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Independencia #1350 Zona Urbana Río, Tijuana, Baja California, C.P. 22010 con Registro Federal de Causantes ATB541201KK2.

**VI.-** Que la adjudicación del presente contrato se realizó conforme al Procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA** establecido en el artículo 33 fracción I y demás relativos y aplicables a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California y su Reglamento; conforme al **FALLO** de fecha **08 de noviembre del 2022** y acorde a los rangos autorizados establecidos en la tabla de montos prevista por el artículo 52 de la Ley de la materia, emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California. En base a la aplicación del artículo 3, fracción X y Anexo 9, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022; es de considerarse que se actualiza el supuesto previsto en éste numeral, situación que permite adjudicar la obra mediante el Procedimiento al inicio descrito, conforme al artículo 33 fracción III de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, y en el artículo 45 de la misma Ley, la cual jurídicamente nos permite adjudicar la obra a Contratista que a juicio de esta Dependencia reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas para ejecutar la obra y quien en forma especial cuenta con experiencia en el trabajo solicitado y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento del contrato que se adjudica.

**VII.-** Que cuenta con los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para la realización de la obra objeto del presente contrato; que se relacionan como "**Anexo 1**".

**VIII.-** Que el presente contrato es de derecho público.

**DECLARA "EL CONTRATISTA"** por conducto de su representante:

**I.-** Que su representada fue constituida mediante Escritura Número 38,454, Volumen 1,044, Notaría Pública Ocho, ante la fe del Notario Público Lic. Ricardo del Monte Núñez, de fecha de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve en la Ciudad de Tijuana, Baja California, la cual está inscrita en la Partida 5171353 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de fecha 23 de marzo de 1999. Que dentro de su objeto social se encuentra facultado para llevar a cabo la construcción, realización, supervisión y promoción de todo tipo de obra civil en general.

**II.-** Que su calidad de representante o apoderado, la acredita con Escritura Número 68,694, Volumen 3,486, Notaría Pública Ocho, ante la fe del Notario Público Lic. Ricardo del Monte Núñez, de fecha de veintiocho de septiembre del dos mil once en la Ciudad de Tijuana, Baja California, la cual está inscrita en Registro Público de la Propiedad y de Comercio con Folio Mercantil Electrónico 15797\*2, de fecha 17 de octubre del 2011, y sus facultades a la fecha de suscripción de este convenio no se encuentran revocadas ni limitadas.

Que tiene capacidad jurídica, Técnica y Financiera para contratar y obligarse a la ejecución del servicio objeto de este Contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello;

**III.-** Que tiene su domicilio en: **CALLE PASEO CENTENARIO #9211, LOCAL 4 MÓDULO 6, ZONA URBANA RÍO TIJUANA, C.P. 22010, TIJUANA B.C.**, Mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

**IV.-** Que cuenta con los siguientes registros:

Registro Federal de Contribuyentes	<b>URO-990210-143</b>
Registro en el Padrón de Contratistas de S.I.D.U.R.T.	<b>PC-BC-TIJ-(T)-00-541</b>
Registro en el Directorio de Contratistas de la D.O.I.U.M	<b>DOIUM-0008/2022</b>

**V.-** Que después de haber inspeccionado el sitio en donde se realizarán los trabajos de este contrato, manifiesta que su representada reúne las condiciones técnicas y económicas para realizarlas, además de que conoce el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California y su Reglamento, las cuales contienen los conceptos del presupuesto contemplados en su propuesta, así como los Lineamientos, Manuales Operativos y Normas Generales que regulan la ejecución de dichos trabajos.

**"DE LAS PARTES":**

**I.-** Que conocen el alcance y contenido de los documentos que integran el presente contrato y que las Notas de Bitácora así como la correspondencia que se genere durante la vigencia del mismo formarán parte integrante de dicho contrato.

**II.-** Que la obra objeto del presente contrato, será destinada a un servicio público o al uso común, por lo que se considera de interés social.

**III.-** "Las PARTES" manifiestan que las controversias que surjan, con motivo del incumplimiento del presente contrato, por causas imputables al contratista, serán resueltas en sede administrativa; y, que las controversias que se originen, con motivo del incumplimiento de éste instrumento, por causas imputables al Municipio de Tijuana, serán resueltas en sede judicial. Lo anterior, según lo regulado en las respectivas cláusulas del presente contrato así como en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California y su Reglamento.

CONFORMES LAS PARTES CON LAS DECLARACIONES ANTERIORMENTE VERTIDAS, Y RECONOCIÉNDOSE MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARCEN, CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

**C L Á U S U L A S:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** - "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA", quien se obliga a realizar hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones, proyectos, catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, programas de ejecución y presupuesto que forman parte integrante de este Contrato, y que se adjuntan en el expediente Técnico-Legal "Anexo 2" que obra en las oficinas de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal; la ejecución de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE PRIMERA ETAPA DE PARQUE RECREATIVO Y DEPORTIVO CERRO DE LAS ABEJAS UBICADO EN LA CALLE EL REFUGIO ESTE, COLONIA FIDEICOMISO EL FLORIDO, EN PREDIO CON CLAVE CATASTRAL FD-273-901 Y FD-527-001, DELEGACIÓN LA PRESA ESTE, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, B.C."**

"LAS PARTES" contratantes están de acuerdo en que el objeto materia de este contrato podrá ser modificado por voluntad expresa de los mismos manifestada por escrito, el cual formara parte integrante de este instrumento.

**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.** - El importe total del presente contrato es la cantidad de **\$27'864,286.34 Pesos Moneda Nacional (SON: VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y**

**CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 34/100 M.N. (4,086.34 M.N.),** incluye el 8% del Impuesto al Valor Agregado.

Las partes autorizan para que la Subdirección de Construcción dependiente de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal de "EL AYUNTAMIENTO", comparará el importe de los trabajos ejecutados con los que debieron realizarse en los términos del programa de obra autorizado, en la inteligencia de que si resulta obra mal ejecutada, se tendrá por no realizada, independientemente de que "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el contrato por incumplimiento, o ejercitar alguna otra acción civil, penal o administrativa que estime procedente, salvo que en un término de cinco días siguientes a la notificación, "EL CONTRATISTA" reponga a su cargo la obra mal ejecutada.

En ningún caso se pagará obra mal ejecutada o no ejecutada y tampoco se reconocerán incrementos en los costos que se registren en la ejecución de obra fuera de programa.

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**- El plazo de ejecución de la obra será **180 días naturales**, y "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, el día **21 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, y se obliga a concluirla a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO" el día **19 DE MAYO DEL 2023**, conforme al programa de obra y la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California; plazo que podrá prorrogarse en los casos que establece la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** del presente contrato.

**CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL SITIO DE LA OBRA.**- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el sitio de la obra en que deba llevarse a cabo los trabajos materia del presente contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.** Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen de la siguiente forma:

"EL AYUNTAMIENTO" cubrirá a "EL CONTRATISTA", el importe total del presente contrato mediante el pago de estimaciones por avance de obra de conformidad con el Programa de Obra que está en el expediente técnico-legal; estimaciones que deberán ser entregadas por "EL CONTRATISTA", a la residencia de supervisión, acompañadas de la documentación de soporte correspondiente.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar las estimaciones de obra ejecutada en los formatos previamente aprobados por "EL AYUNTAMIENTO", debidamente firmadas en cada hoja por los representantes de las partes que sean autorizadas para ello, y por la Subdirección de Construcción dependiente de la D.O.I.U.M., firmas que constarán en cada hoja de la estimación respectiva.

"EL AYUNTAMIENTO", recibirá las estimaciones para sus pagos dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sean ejecutados y cuantificados los trabajos, salvo que "EL CONTRATISTA" justifique debidamente el atraso en la presentación de las mismas.

**SEXTA.- PAGO INICIAL CONSISTENTE EN UN ANTICIPO.**- Para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, objeto del presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO" otorgará un anticipo del **30% (Treinta por Ciento)** de la asignación presupuestal aprobada sobre el importe de éste contrato y que representa la cantidad de **\$8'359,285.90** pesos moneda nacional (**SON: OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.**) **Incluido el Impuesto al Valor Agregado**, cantidad que será puesta a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado.

Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado

de Baja California, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

Por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar al organismo el anticipo otorgado, mediante su amortización, que deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar cualquier faltante por amortizar en la estimación final del ejercicio fiscal de que se trata.

No se otorgarán anticipos para el o los convenios que se celebren en los términos del artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio de este contrato.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo de los anticipos por amortizar, este deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

**SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.-** "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir a favor de "EL AYUNTAMIENTO", una primera póliza de fianza para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones que adquiere en este contrato, y quedará representada en la cantidad que resulte de multiplicar el importe del contrato a que se refiere la Cláusula Segunda de este documento por un 10% (DIEZ POR CIENTO), por la cantidad de **\$2'786,428.63 pesos moneda NACIONAL (SON: DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 63/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, en apego a lo estipulado en el artículo 44 fracción III de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" constituirá una segunda fianza por el importe total del anticipo otorgado, misma que deberá ser presentada previamente a la entrega de dicho anticipo subsistirá hasta la total amortización.

Al recepcionarse a satisfacción del "EL AYUNTAMIENTO" la obra, también se constituirá una tercera fianza por el 10% (diez por ciento) para garantizar por los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y en la legislación aplicable. Para efectos de notificación, las pólizas contendrán el señalamiento de domicilio legal de la Afianzadora en esta ciudad.

Las fianzas primera y segunda, a las que se refiere la presente cláusula deberán ser presentadas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación, contados a partir de que "EL CONTRATISTA", reciba copia del fallo de adjudicación o de la notificación por escrito de la resolución del ajuste de costos o de la formalización del convenio que se celebre; y, la tercera fianza deberá ser presentada dentro del mismo plazo contado a partir de la recepción formal de la Obra por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

La fianza deberá ser otorgada por Institución de fianzas debidamente autorizada, a favor de "EL AYUNTAMIENTO" y deberá contener al menos las siguientes estipulaciones:

1.- Que la fianza se otorga para garantizar por el contratista el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato.

2.- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la determinación de la ejecución de la obra, la vigencia de la póliza quedara automáticamente prorrogada en los mismos términos.

3.- Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a lo que establecen los artículos 178, 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

4.- Que la afianzadora renuncia a los beneficios de orden y de exclusión.

5.- Que en caso de incumplimiento el interés que prevé el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se computará a partir del momento en que concluyan los treinta días que tiene como plazo la Institución afianzadora para pagar las cantidades reclamadas por el beneficiario.

6.- Que la póliza estará vigente hasta la recepción de los trabajos y responderá de las irregularidades o deficiencias que resulten durante la ejecución de la obra.

**OCTAVA.- COSTOS.**- El importe de la obra podrá incrementarse en los casos que a continuación se enumeran, siempre que "EL CONTRATISTA", se encuentre dentro del calendario de obra correspondiente y únicamente por lo que se refiere a obra pendiente por ejecutar en los siguientes casos:

a) Cuando varíen los salarios mínimos o el precio de los materiales que afecten a la obra, la supervisión designada por la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana, en coordinación con "EL CONTRATISTA" realizarán las estimaciones de ajuste que correspondan, previo estudio de mercado y afectación a las matrices por tabuladores o índices auxiliares de variación.

b) Cuando se ordene por "EL AYUNTAMIENTO", mediante bitácora y plenamente fundamentados, trabajos extraordinarios no contemplados dentro del programa de la obra, pero necesarios e indispensables para su desarrollo y que por su naturaleza sólo pueden ser realizados por "EL CONTRATISTA", o de ejecutarlos un tercero le impidieran su cumplimiento eficaz. Para que proceda el pago de los trabajos extraordinarios, deberán elaborarse los presupuestos y anexos técnicos correspondientes para su aprobación previa por "EL AYUNTAMIENTO", y si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos extraordinarios por mayor valor del autorizado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ellos.

**NOVENA.- MATERIALES.**- Por su parte "EL CONTRATISTA", se obliga expresamente a adquirir y utilizar los materiales que necesite para realizar la obra materia de este contrato, con apego a la calidad y clase contenidas en las especificaciones adjuntas al presente instrumento y a la Relación y Costos de Materiales incluidas en la Proposición presentada por el "EL CONTRATISTA" " Anexo 3".

Cuando los materiales no satisfagan las especificaciones y la calidad aprobada por "EL AYUNTAMIENTO", "EL CONTRATISTA" estará obligado a notificar su sustitución de inmediato al encargado de la supervisión de la obra dependiente de la D.O.I.U.M., para que éste, además de anotarlo en bitácora, autorice la sustitución en un plazo no mayor de cinco días. Si transcurre el plazo y no se autoriza la sustitución, "EL CONTRATISTA", adquirirá los materiales adecuados para no interrumpir la obra, si éste no cumple con esta disposición, "EL AYUNTAMIENTO", podrá encomendarle a un tercero la ejecución o reparación de que se trate con cargo a "EL CONTRATISTA".

Cuando "EL CONTRATISTA", utilice materiales defectuosos, o de mala calidad diversa a las contratadas, será responsable de los daños y perjuicios correspondientes, y además "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar por exigir las penalidades contratadas o en su caso la acción civil, administrativa o penal; sin estar obligado a pagar los materiales utilizados o trabajos realizados en violación de tal calidad o especificación, salvo que en quince días naturales a partir de que se le notifique, "EL CONTRATISTA", los reponga y coloque a su costa.

Será facultad de "EL AYUNTAMIENTO", realizar en cualquier tiempo la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de la obra, ya sean en el sitio de su desarrollo, o en sus bodegas, almacenes y demás instalaciones de "EL CONTRATISTA".

**DÉCIMA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.**- "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante quien tendrá a su cargo la dirección, vigilancia y responsabilidad técnica en la ejecución de los trabajos, y en general actuará a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA", teniendo poder amplio y suficiente para tomar decisiones en

todo lo relativo a la ejecución de los trabajos de obra que ampara este Contrato; debiendo quedar asentado en bitácora para que tenga valor en los trabajos realizados.

“EL AYUNTAMIENTO” se reserva el derecho de su aceptación, el cual ejercerá en cualquier tiempo, en caso dado, “EL CONTRATISTA” se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos.

Para los efectos de lo anterior, “EL CONTRATISTA”, designara un representante que tendrá pleno conocimiento de las especificaciones generales de construcción, la legislación aplicable, el proyecto y las especificaciones especiales o complementarias y será quien registre su firma en la bitácora de la obra.

Igualmente se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la obra, que por su inobservancia o negligencia llegase a causar a “EL AYUNTAMIENTO”, o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la póliza de fianza para el cumplimiento del contrato hasta el monto de la misma, y en caso de que sea insuficiente la garantía de la póliza, “El Ayuntamiento” ejercitara las penalidades contratadas y/o acciones civiles , penales correspondientes, cuando los daños o vicios en la obra sean ,mayores a la garantía que representa la fianza

**DÉCIMA PRIMERA.- RESIDENTE DE SUPERVISIÓN.**- “EL AYUNTAMIENTO”, designará un residente de supervisión, el cual tendrá a su cargo:

- 1.- Llevar la bitácora de la obra;
- 2.- Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el presente contrato;
- 3.- Revisar las estimaciones de trabajos efectuados y conjuntamente con el representante de “EL CONTRATISTA”, aprobarlas y firmarlas para su trámite;
- 4.- Mantener los planos debidamente actualizados;
- 5.- Vigilar por todo el tiempo que dure el contrato, el manejo, calidad, y especificaciones de la obra y los materiales empleados para la misma y en caso de detectar faltantes o defectos en éstos, se levantará el acta correspondiente y se anotará en bitácora, comunicándosele a “EL CONTRATISTA”; y
- 6.- Constatar la terminación de los trabajos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.**- “EL CONTRATISTA” como empresario y patrón del personal que ocupa por los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “EL CONTRATISTA”, conviene por lo mismo, en responder a su costa de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “EL AYUNTAMIENTO”, en relación con los trabajos del contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”.**- Será de la responsabilidad exclusiva de “EL CONTRATISTA”, la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como las disposiciones establecidas al efecto por “EL AYUNTAMIENTO”, en consecuencia, las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia, serán penalizadas.

Será de la responsabilidad exclusiva de “EL CONTRATISTA” Instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud, de igual forma, tomar acciones y medidas necesarias de higiene para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y la comunidad en general, así como también, atender los Acuerdos que se emitán por la Secretaría de Salud y/o cualquier otra Autoridad competente en pro de atender las emergencias sanitarias y de cualquier otro acontecimiento relacionado con el Sector Salud.

**DÉCIMA CUARTA.- AJUSTE DE COSTOS.**- Para los efectos de los artículo 47 fracción IV y 55 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionadas con la misma del Estado de Baja California, las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas económicas que determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia,

la revisión se realizará conforme el procedimiento establecido en la fracción I del artículo 54 del citado Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionadas con la misma del Estado de Baja California.

El procedimiento pactado será aplicado para el ajuste de costos de acuerdo con las previsiones del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionadas con la misma del Estado de Baja California.

#### **DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DERECHOS DEL MUNICIPIO Y AYUNTAMIENTO RESPECTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

**"EL AYUNTAMIENTO"**, tendrá la facultad de verificar periódicamente, que los trabajos objeto del presente contrato, se ejecuten por **"EL CONTRATISTA"**, de acuerdo con el Programa de Obra aprobado. El informe que resulte de dicha revisión, quedará debidamente registrado en la bitácora de obra e incluso mediante la elaboración de actas circunstanciadas, debiéndose observar para la aplicación de las penas convencionales, lo previsto en el artículo 88<sup>1</sup> de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministro y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

**--- Por ello se pactan por "LAS PARTES" las siguientes reglas:**

##### **A) DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-**

**1.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, se le aplicarán a éste una **PENA CONVENCIONAL** por cada incumplimiento, cuya suma de todas las penalidades, no podrá ser superior, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, es decir, al 10% del importe total contratado, como lo establece el Artículo 55<sup>2</sup> Fracción VII de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministro y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, penalidades que se aplicaran de la siguiente forma:

Las penalidades se aplicarán a consideración del Ayuntamiento, a partir del día siguiente de la fecha programada para terminación de los trabajos; el porcentaje se calculará del monto total de la fianza de cumplimiento, quedando expresamente de la siguiente manera y con aplicación mensualmente:

- a)** En el primer incumplimiento, se aplicará como penalidad el 10% del porcentaje de la garantía de cumplimiento.
- b)** Al segundo incumplimiento, se aplicará como penalidad el 20% del porcentaje de la garantía de cumplimiento.
- c)** Al tercer incumplimiento, se aplicará como penalidad el 30% del porcentaje de la garantía de cumplimiento.
- d)** Al cuarto incumplimiento, se aplicará como penalidad el 40% del porcentaje de la garantía de cumplimiento.

Dichos montos se le retendrán a **"EL CONTRATISTA"**, de la cantidad que se le adeude; en su defecto, los pagos, se le exigirán por conducto de la D.O.I.U.M., del importe de la fianza o garantía de cumplimiento.

**2.-** Las anteriores disposiciones, no se aplicarán a **"EL CONTRATISTA"**, cuando el incumplimiento no le sea imputable, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa, conforme a lo previsto en el Artículo

<sup>1</sup>ARTICULO 88.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones y multas a que se refiere este capítulo, se observaran las siguientes reglas: I.- Se comunicará por escrito al contratista los hechos constitutivos de la infracción para que dentro de un término no mayor a diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. II.- Transcurrido el término a que hace referencia la fracción anterior y dentro de un plazo no mayor a diez días naturales, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer. III.- La resolución será debidamente fundada y motivada, y se notificará al contratista, en un plazo de diez días hábiles después de que el contratista presente las pruebas que estime conveniente. En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las dependencias o entidades por causas imputables a los contratistas o proveedores.

<sup>2</sup> ARTICULO 55.- En los contratos de obra pública, equipamiento, suministros y servicios se estipularán como mínimo las declaraciones y cláusulas siguientes: VII.- Los montos de las penas convencionales que no podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, si este es rebasado procederá lo establecido en el Artículo 67 fracción II de esta Ley;

87 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

**B) DE LA RESCISIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA.-**

Independientemente de exigir el pago de las penas convencionales, "EL AYUNTAMIENTO", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por razones de interés general o por contravención a las obligaciones previstas en el mismo, o de las disposiciones de Ley en los términos de los artículos 67<sup>3</sup> y 68<sup>4</sup> de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, y su reglamento.

En caso de rescisión de este contrato por causa imputable a "EL CONTRATISTA", **éste deberá devolverle a "EL AYUNTAMIENTO" el monto del dinero que se le haya pagado y, que no haya aplicado en la obra, conjuntamente con sus intereses**; en su defecto, el "AYUNTAMIENTO" procederá a hacer efectivas las garantías, y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la rescisión. En dicho finiquito, de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionadas con la misma del Estado de Baja California, deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso se le hayan entregado a "EL CONTRATISTA", así mismo se aplicarán las penas convencionales correspondientes del apartado A de esta cláusula; lo anterior con independencia de las diversas acciones que pudiera ejercitar "EL AYUNTAMIENTO" en materia civil, penal, contencioso administrativo, de carácter patrimonial o cualquier otra, quien además quedará en libertad para contratar los trabajos pendientes de ejecutar, con la persona que considere pertinente, sin ninguna acción o reclamo de "EL CONTRATISTA" al "EL AYUNTAMIENTO", por la contratación de persona ajena a él, para la conclusión de los trabajos que no haya realizado.

Además, son causas para la rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA"

1. Que "EL CONTRATISTA" no inicie los trabajos objeto de este contrato, en la fecha en que por escrito le señale "EL AYUNTAMIENTO";
2. Que "EL CONTRATISTA" suspenda injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO";
3. Que "EL CONTRATISTA" no ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado, o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL AYUNTAMIENTO";
4. Que "EL CONTRATISTA" no dé cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el o los plazos estipulados;
5. Que "EL CONTRATISTA" no cubra oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral;

<sup>3</sup>ARTICULO 67.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente: Cuando se determine la suspensión de la obra o rescisión del contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate. II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la dependencia o entidad procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto, de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, teniendo como límite de dicho sobrecosto, el importe de la garantía correspondiente, independientemente de lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que le hayan sido entregados.

<sup>4</sup>ARTICULO 68.- De ocurrir los supuestos contemplados en el artículo anterior, las dependencias o entidades en un plazo no mayor de diez días naturales, notificarán al contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato para que éste en un plazo similar, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo posteriormente a comunicarlo a la Dirección y a su órgano de control a más tardar el último día hábil del mes, mediante un informe referente a los actos realizados en el mes inmediato anterior.

6. Que "EL CONTRATISTA" sea declarado en quiebra o suspensión de pagos;
7. Que "EL CONTRATISTA" sub-contrate parte de los trabajos objeto del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en el presente contrato;
8. Que "EL CONTRATISTA" ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en este. "EL CONTRATISTA", sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "EL AYUNTAMIENTO", o sobre los documentos que amparan la devolución del depósito de garantía con aprobación expresa, previa y escrita de "EL AYUNTAMIENTO";
9. Que "EL CONTRATISTA", no dé a "EL AYUNTAMIENTO", y a las dependencias que tengan facultades para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
10. Que "EL CONTRATISTA" cambie su nacionalidad por otra, en caso de que haya sido establecido como requisito tener la misma;
11. Que "EL CONTRATISTA" siendo extranjero, invoque la protección de su Gobierno con relación a este contrato;
12. Que "EL CONTRATISTA" de manera directa o por interpósita persona, pague o haga pagar comisiones, servicios, primas, dadivas, gratificaciones o cualesquier otra aportación en favor de cualesquier persona que labore dentro de "EL AYUNTAMIENTO"; y,
13. En general, por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables, o a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO".

#### **C) DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y PROCEDIMIENTO EN SEDE ADMINISTRATIVA.-**

Cuando "EL CONTRATISTA" incumpla con las obligaciones a su cargo, emanadas del presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el mismo como se pacta en el apartado B de esta cláusula; y además hará efectivas las penas convencionales correspondientes, respetando el derecho de audiencia de "EL CONTRATISTA", de conformidad con las formalidades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, así como el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, los cuales prevén y las partes se sujetan a ellas conforme a las siguientes reglas:

**ARTÍCULO 88.-** En el procedimiento para la aplicación de las sanciones y multas a que se refiere este capítulo, se observaran las siguientes reglas:

- I.- Se comunicará por escrito al contratista los hechos constitutivos de la infracción para que dentro de un término no mayor a diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II.- Transcurrido el término a que hace referencia la fracción anterior y dentro de un plazo no mayor a diez días naturales, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer.
- III.- La resolución será debidamente fundada y motivada, y se notificará al contratista, en un plazo de diez días hábiles después de que el contratista presente las pruebas que estime conveniente.

En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las dependencias o entidades por causas imputables a los contratistas o proveedores.

**ARTICULO 62.-** En caso de incumplimiento por causa imputable al contratista, los contratos podrán ser rescindidos por las dependencias o entidades, conforme el siguiente procedimiento:

- I.- La dependencia o entidad, dictara un acuerdo inicial que contendrá una relación sucinta de los hechos que configuran la causal de rescisión, señalando los medios de convicción que la acreditan, así como la determinación de rescindir el contrato;
- II.- El acuerdo se notificará al contratista en forma persona, para que dentro de un término no mayor al de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, allanándose o impugnando la determinación y, aportando en su caso, las pruebas que estime pertinentes. La falta de impugnación hará que se tenga por aceptada la rescisión del contrato;
- III.- La recepción y práctica de las pruebas, se hará en forma oral en la audiencia que fije el acuerdo que tenga por interpuesta la impugnación y por presentadas y admitidas las pruebas aportadas, señalando día y hora para su celebración, teniendo en consideración el tiempo para su preparación;

IV.- La audiencia será única e indiferible y deberá celebrarse en un plazo no mayor al de diez días naturales, contados a partir de que finalice el término que hace referencia la fracción II;

V.- Las pruebas deben relacionarse en forma precisa con cada uno de los hechos controvertidos; además, debe expresarse claramente el o los hechos que se pretenden demostrar con las mismas, así como las razones por las que el contratista considera que las demostrará. Si las pruebas que se aportan no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas de plano. Asimismo, no se admitirán pruebas contra derecho, la moral, sobre hechos que no sean materia de la controversia, sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles;

VI.- Concluida la audiencia, la dependencia o entidad resolverá de manera breve y concisa, tomando en cuenta los argumentos y el resultado de las pruebas admitidas que se hayan hecho valer;

VII.- La resolución debidamente fundada y motivada, se notificará al contratista dentro de los diez días hábiles, plazo que empezará a correr desde el acuerdo en que se tengan por presentadas y, en su caso, por admitidas las pruebas que se hayan aportado;

VIII.- Cuando el contratista exponga su conformidad con la determinación de rescindir el contrato o no impugne dicha determinación, la dependencia o entidad procederá a resolver y a notificar la resolución dentro de diez días hábiles, plazo que iniciará desde el acuerdo en que se tenga por manifestado el allanamiento o por no interpuesta la impugnación.

**DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.**- La obra sólo podrá ser suspendida por "EL AYUNTAMIENTO", cuando "EL CONTRATISTA", no haya atendido una instrucción girada en bitácora por el residente de supervisión de "EL AYUNTAMIENTO", o por las autoridades competentes, y hasta en tanto se realice el correctivo que corresponde; evento en el cual "EL CONTRATISTA", no tendrá derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización o similar.

Si la suspensión fuera imputable a "EL AYUNTAMIENTO", pagará a "EL CONTRATISTA", los indirectos que le corresponden según el monto contratado.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato, o conforme a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO" dadas por escrito, éste ordenará su reparación o reposición inmediata, con trabajos adicionales necesarios, que hará a su costa "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. En este caso "EL AYUNTAMIENTO", podrá rescindir el contrato u ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos materia del mismo, en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación; si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado en el contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. Los riesgos, conservación y limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PRÓRROGAS.**- Solamente procederán en la ejecución de este contrato, las prórrogas con tiempo y costo que estén motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, en la inteligencia de que siempre se requerirá que "EL CONTRATISTA", lo solicite por escrito, dentro de los quince días naturales a la fecha en que debió darse cumplimiento al programa de obra. La prórroga será autorizada previo dictamen de "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando no se encuentren los supuestos anotados, no procederá ninguna prórroga para la fecha de terminación de la obra.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.**- La D.O.I.U.M al ser el área técnica que administra y supervisa la obra contratada, será la responsable de la administración de esta, así como de la conducción y vigilancia de las obligaciones que asumió el contratista establecidas en este instrumento.

**DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN DE LA OBRA Y FINIQUITO.**- Los riesgos y conservación de la obra serán a cargo de "EL CONTRATISTA", hasta el acto de su entrega y aceptación por "EL AYUNTAMIENTO", de la misma a su entera satisfacción.

El monto final de la obra se determinará en la última estimación que presente para su cobro "EL CONTRATISTA", conjuntamente con el aviso de terminación y la fianza de vicios ocultos.

"EL AYUNTAMIENTO", recibirá la obra objeto del contrato, hasta que sea terminada en su totalidad, siempre que hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Para la entrega y recepción, deberá seguirse el procedimiento que a continuación se establece:

- a) Terminada la obra, "EL CONTRATISTA", dará aviso de ello por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", quien a su vez no excederá de treinta días naturales contados a partir de la comunicación de terminación de los trabajos y previa la verificación de su ejecución, se proceda con personal de "EL AYUNTAMIENTO", al levantamiento del acta en la que se haga constar la terminación, entrega y recepción de la obra. En caso contrario, "EL AYUNTAMIENTO", le notificará a "EL CONTRATISTA", dentro del plazo señalado, los motivos por los que no procede la recepción.
- b) "EL CONTRATISTA", deberá entregar la obra en la forma convenida y retirará del terreno la maquinaria y equipo empleado, escombros, basura y residuos de materiales a fin de entregarlo limpio, de no hacerlo, lo hará "EL AYUNTAMIENTO", a cuenta de aquél.
- c) "EL CONTRATISTA", al momento en que se levante el acta aludida, tendrá la obligación de manifestar a "EL AYUNTAMIENTO", si la obra ejecutada puede presentar fallas técnicas de urbanización o edificación, ello con el objeto de ampliar si el caso lo amerita, las pólizas de fianzas que para tal efecto presentó.
- d) Previo a la entrega, "EL CONTRATISTA", acreditará con constancias idóneas, que cubrió sus obligaciones fiscales y laborales, sin las cuales, la obra no le será finiquitada.
- e) Cuando se considere conveniente por su propia naturaleza, "EL AYUNTAMIENTO", podrá recibir la obra por etapas, y en cada caso se levantará el acta correspondiente.
- f) Cubiertos estos trámites y después de la entrega total, "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" realizarán el finiquito y la liquidación correspondiente de la obra.

"EL CONTRATISTA", al concluir la obra constituirá fianza a favor de "EL AYUNTAMIENTO" por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto ejercido para garantizar por los defectos que resultaren en la misma, de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del presente contrato y con vigencia de doce meses, a partir de la fecha de recepción.

**VIGÉSIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.**- "EL CONTRATISTA" aceptan que de las estimaciones que se le cubran se le hagan las siguientes deducciones:

- A) **El 30% (Treinta Por Ciento)** para la amortización del anticipo hasta que haya quedado debidamente cubierto.
- B) **El dos al millar C.M.I.C./I.C.I.C. (0.2%)** del importe de cada estimación, para ser destinados a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la Industria de la Construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación para la Industria de la Construcción A.C., de acuerdo con el Convenio de Colaboración que celebro el H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, siempre y cuando los contratistas asignados sean miembros de la mencionada Cámara.
- C) **El uno al millar C.M.I.C./D.I.F. (0.1%)** del importe de cada estimación, para ser destinados como donativo en especie por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Tijuana, de acuerdo con el Convenio de Colaboración que celebro el H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, siempre y cuando los contratistas asignados sean miembros de la mencionada Cámara.

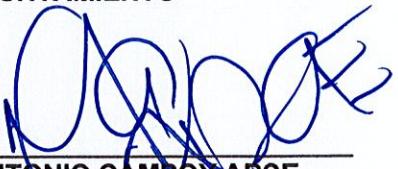
**VIGÉSIMA PRIMERA.- NORMATIVIDAD.**- "LAS PARTES" convienen que todo lo no previsto en el presente contrato será subsanado e interpretado de manera integral aplicando las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, el Reglamento de la citada Ley, y de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de

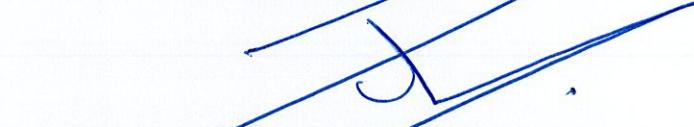
Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal.

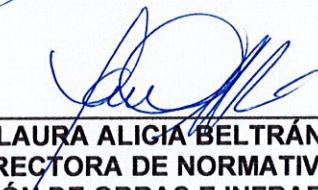
**VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.**- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por lo tanto "EL CONTRATISTA", renuncia al fuero que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

**MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**  
**"EL AYUNTAMIENTO"**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. MARCO ANTONIO CAMACHO ARCE**  
**DIRECTOR DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA**  
**URBANA MUNICIPAL**

  
\_\_\_\_\_  
**MAESTRO RODOLFO EPIPANIO ADAME ALBA**  
**CONSEJERO JURIDICO MUNICIPAL Y APODERADO LEGAL DEL MUNICIPIO**  
**Y AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. LAURA ALICIA BELTRÁN ROBLES**  
**SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA**  
**URBANA MUNICIPAL**

**"EL CONTRATISTA"**  
**URBANIZADORA ROMA S.A DE C.V.**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. ROLANDO PEÑA CASTRO**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO**

**“ANEXOS”**

**RELACIÓN DOCUMENTARIA DEL ANEXO 1**

- LICENCIA DE CONSTRUCCION (NO APLICA)

**RELACIÓN DOCUMENTARIA DEL ANEXO 2**

- NORMAS DE CONSTRUCCIÓN (NO APLICA)
- ESPECIFICACIONES (NO APLICA)
- PROYECTO (NO APLICA)
- PRECIOS UNITARIOS
- PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE CANTIDADES Y EROGACIONES
- PRESUPUESTO

**RELACIÓN DOCUMENTARIA DEL ANEXO 3**

- RELACION Y COSTOS DE MATERIALES